



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO  
DE DESASTRES

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1594-2020/MPS-GSCyGRD.**

Sullana 01 de Octubre del 2020.



**VISTO:** El expediente administrativo N° 012087-2019/MPS de fecha 04/08/19, presentado por **JHON EDERSON MOSCOL ORTIZ**, identificado con DNI N° 48380473, con domicilio en Avenida Perú N° 380 - Querecotillo - Sullana, en su condición de **CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° B3K - 381; mediante el cual presenta Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de SERIE C N° 114103 signada con Código M-03, por no encontrarse conforme a ley y al derecho y:



**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, habiéndosele aplicado al Sr. **JHON EDERSON MOSCOL ORTIZ**, identificado con DNI N° 48380473, con domicilio en Avenida Perú N° 380 - Querecotillo - Sullana; la Multa de Tránsito prevista con el código M - 03 "POR CONducir un vehículo sin tener licencia de conducir", calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT, ello en calidad de conductor del vehículo de PLACA DE RODAJE N° B3K-381.

Que, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado **JHON EDERSON MOSCOL ORTIZ**, identificado con DNI N° 48380473, ha interpuesto pedido de Nulidad; mediante Ticket de Expediente N° 012087 de fecha 04.08.2020, que dentro de los argumentos de contradicción señala que la papeleta de infracción de tránsito acarrea vicios insubsanables por parte del efectivo policial al no haber consignado los requisitos de validez como son : Prueba del testigo, datos del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO  
DE DESASTRES

testigo, lugar de la infracción detectada es inexacta, N° de la tarjeta de propiedad, por estas razones expuestas debe declararse la nulidad de la infracción de tránsito.

Que, se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, COMO SE PUEDE APRECIAR DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN SERIE C - N° 114103, TIENE LLENOS TODOS LOS CAMPOS MÍNIMOS QUE LA NORMA LEGAL ESTABLECE, AUNQUE ALGUNOS DE ESTOS ESTÉN SIN LLENAR, NO AMERITA LA NULIDAD, ELLO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14° DE LA LEY GENERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL (LEY N° 27444), LA MISMA QUE ESTABLECE:

**Artículo 14°: La conservación del acto:**

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Es bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los requisitos para la conservación del acto administrativo, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 00156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO  
DE DESASTRES

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo contra la papeleta de infracción de Tránsito de Serie C - N° 114103, presentado por el administrado **JHON EDERSON MOSCOL ORTIZ**, identificado con DNI N° 48380473.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **APLICAR** la papeleta de infracción de tránsito de serie C N° 114103, al administrado **JHON EDERSON MOSCOL ORTIZ**, identificado con DNI N° 48380473.

**ARTÍCULO TERCERO:** **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración Tributaria para que por intermedio de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se encargara de que se **CUMPLA** con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la papeleta de infracción de tránsito serie C N°114103.

**ARTÍCULO CUARTO:** **NOTIFICAR** al administrado con la presente Resolución en su domicilio Avenida Perú N° 380 - Querecotillo - Sullana.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

C/c.:  
Archivo.  
Interesado.  
SG. Control Municipal  
Unidad de Sanciones  
SG. Informática  
WASP/AAR

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Gerente Walter Arceido Sarmiento Palacios  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES